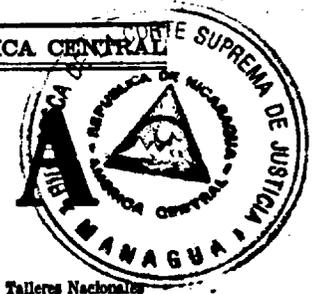


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

ANO LX	Managua, D. N., Miércoles 15 de Agosto de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 185
--------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos Pág. 1993

EDUCACION PUBLICA

Bautízase con el nombre de «Simón Bolívar» una Escuela Superior Mixta 1993
Extiéndese un Título 1994

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 1994

SECCION JUDICIAL

Remates 1995
Títulos Supletorios 1997
Marcas de Fábrica 1998
Citación 1999
Aviso 2000
Declaratoria de herederos 2000
Citación de Proceados 2000

nipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Italia, Representante del Gobierno de Nicaragua al Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de la F.A.O., que se verificará en la ciudad de Roma, Italia, a partir del 10 de Septiembre próximo.

Segundo:—La trascripción del presente Acuerdo servirá al señor Embajador don Miguel d'Escoto, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Educación Pública

Nº 90

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Inspección Departamental de Educación Pública de Chontales y el Personal Docente de la Escuela Superior Mixta de Acoyapa, solicitan que se ponga al referido Centro de Enseñanza el nombre de «Simón Bolívar», figura excelsa de la emancipación de América y sublime artífice de los ideales de paz, de libertad y de confraternidad que hoy iluminan las rutas anchurosas del porvenir de los pueblos y naciones de este Continente;

Considerando:

Que es conveniente poner a una Escuela el nombre de «Simón Bolívar» para que su recuerdo, mantenido vivo en esta forma, contribuya a la formación cívica de la niñez que concurre a sus aulas;

Acuerda:

1o.—Bautizar con el nombre de «Simón Bolívar», a la Escuela Superior Mixta que funciona en la ciudad de Acoyapa.

2o.—El presente Acuerdo surte efecto de ley, a partir de esta fecha.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D.N., 6 de Agosto de 1956.—«Año Jo-

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nº 83

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor don Miguel d'Escoto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Italia, Observador del Gobierno de Nicaragua al 25o. Período de Sesiones del Consejo de la F.A.O., que se verificará en la ciudad de Roma, Italia, a partir del 3 de Septiembre próximo.

Segundo:—La trascripción del presente Acuerdo servirá al señor Embajador don Miguel d'Escoto, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 84

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor don Miguel d'Escoto, Embajador Extraordinario y Ple-

sé Dolores Estrada»—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

—
Nº 91

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Jorge Ulises Aguilar Cortés, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Jorge Ulises Aguilar Cortés, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 7 de Agosto de 1956.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.— Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Carazo, llevado por el señor César Acevedo Quiroz, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de la ciudad de Jinotepe, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Resulta:

I

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 86 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera, de Un Millón Doscientos Veinte y Seis Mil Noventa y Un Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos..... (C 1,226,091.52), incluyendo en esas cantidades los términos con que abrió y cerró sus operaciones.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por los Contadores señores Francisco Brenes G. y Francisco Larios M., habiendo formulado el primero veinte y cinco reparos, marcados con los números 1 al 25, a la cuenta de la Administración de Rentas. Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Larios M., elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este

Tribunal por medio de auto de las nueve de la mañana del quince de Noviembre del año próximo pasado, frente del folio 83, habiendo esa Superioridad dictado la providencia de las diez de la mañana del mismo día, reverso del folio 83 disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las once de la mañana del citado quince de Noviembre, también al reverso del folio 83, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., en escrito de fecha veinte y cuatro de Noviembre del año próximo pasado, presentado a las diez y media de la mañana del día veinte y ocho de Enero del corriente año, frente del folio 84, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de Apoderado del Cuentadante señor César F. Acevedo Quiroz, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que razonado, figura al folio 85 de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia que dictó a las doce meridianas del propio día de la presentación de ese escrito reverso del folio 84, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para justificar su personería, y a correr los traslados de ley, por su orden, al Cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

El Apoderado del Cuentadante, al devolver su traslado en escrito de fecha veinte y cuatro de Abril próximo pasado, frente del folio 108, entre otras cosas, expuso: «Que la Glosa Administrativa de dicha cuenta estuvo a cargo del Contador don Francisco Brenes G., quien formuló veinte y cinco reparos, marcados con los Nos. 1/25, a la cuenta de la Administración, propiamente, los que fueron desvanecidos en la instancia judicial, a cargo del suscrito, como puede verse en los razonamientos justificados puestos al margen de cada reparo, basados en documentos fehacientes existentes en este archivo, y otros que se agregaron al expediente respectivo bajo los Nos. 87 al 100: que en tal virtud, no existiendo ningún reparo pendiente en este juicio de cuentas, ni responsabilidad alguna a cargo de su mandante señor César F. Acevedo Quiroz pedía que, se llamara autos y dictara sentencia, declarando la solvencia absoluta, con la Hacienda Pública de Nicaragua, de su representado y la de su fiador solidario, en lo que se refiere al período semestral de cuentas, de que se ha hecho mérito».

V

Al evacuar su dictamen en escrito de fecha diez de Mayo que corre, reverso del folio 108, el señor Fiscal Específico de Hacienda, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a las cuentas practicadas al señor don César Acevedo, Administrador de Rentas de Jinotepe, Carazo, ed el perlo comprendido de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, encontrando desvanecidos los reparos formulados, como así lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, s'rvase dictar la sentencia como indica la ley».

Considerando:

I

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Olosa Administrativa de la misma, fueron desvanecidos completamente en la Instancia Judicial, a cargo del suscrito, por haberse presentado los comprobantes y pruebas requeridas en cada caso, las Boletas Unicas de Entero en que consta que se ingresaron valores que no se habían cargado, y las explicaciones necesarias, etc., como se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del Cuentadante señor Acevedo Quiroz en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

—II

Que tanto el Apoderado del Cuentadante, como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados, como se dejó expresado en Resultados IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las once de la mañana del dieciocho de Mayo corriente, reverso del folio 108, debidamente notificada a las partes el día veinte y tres de este mismo mes, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, que modifica el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor César F. Acevedo Quiroz, de calidades indicadas,

en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Carazo, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente, el mencionado Cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Testado—y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado Cuentadante, —no Vale.—Enmendado—Testado—Vale.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G, Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 5/VI/56.—J. Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 9500

Diez mañana próximo diecisiete de Agosto, subastaráse finca rústica, situada en la Comarca «El Aguacate» jurisdicción este Departamento, contiene setenta y cinco manzanas de extensión, empastadas en zacate de pará, guinea y jaragua, y se encuentra limitada así: Oriente, Río Fonseca y Eusebio Roa; Occidente, Ernesto Incer Alvarez; Norte, Francisco José López Fajardo; y Sur, Eusebio Roa.

Ejecuta: Ernesto Incer Alvarez a Prudencio Cisneros.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

9496

Diez mañana treintuno Agosto corriente, local Juzgado subastaránse: a) Lote dos manzanas, ejidal, lindante: oriente, Pastor Granados; poniente y sur, Pedro Solís; norte, herederos Tomás Delgado Dolores Morán, hay casa en horcones, cubierta tejadas, de siete por seis varas; b) Lote treinta manzanas, lindante: oriente, falda Santa Clara; poniente, Ventura Estrada; norte, montes ejidos Telica; sur, Ernesto Alaniz; c) Lote doce manzanas, lindante: oriente, Jesús Parajón y Carmen Montoya; poniente Terencio Morales y Gerardo Fúnez; norte, Simona Solís; sur, Fanor y Lorenzo Acevedo; todos ubicados comarca Jicarito, jurisdicción Telica, este departamento

Ejecuta: Soledad Bermúdez a Guillermo Paiz e Isabel Altamirano.

Base: doce mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, ocho Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Morales V., Srio. 3 1

No 9469

Once de la mañana del veintiuno de Agosto corriente, en el local de este Juzgado, remataráse al mejor postor, un automóvil Oldsmobile, modelo mil novecientos cincuenta, de ocho cilindros, motor número quinientos cincuenta y seis mil setecientos cinco, ehasis número Quinientos seis M-tres mil seiscientos diez y siete, color verde.

Ejecución de Ramón Gómez Díaz contra Miguel Angel Argüello.
Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los nueve días de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Testadura: veinticinco días no vale.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srío.
3 1

El día Domingo 19 de Agosto de 1956, a las 8 a. m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vendido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
18765	2 Anillos con brillantes 9 grs	\$ 3,124.00	22897	2 Cadenas y un anillo oro 7 grs	33.50
18767	1 Sofocante con brillantes 37 grs	4,970.00	22906	1 Cadena con dije oro 3 grs	13.40
19395	1 Lote de alhajas 220 grs	2,414.00	22908	1 Mesa de noche	20.10
21862	2 Brazaletes oro 12 grs	40.80	22920	1 Cadena con dije oro 10 grs	40.20
21970	1 Máquina de coser marca Singer	272.00	22938	1 Cadena con dije oro 5 grs	20.10
22038	1 Reloj marca Buler	27.20	22950	1 Máquina de coser marca W/O	67.00
22061	1 Anillo oro 2 grs	6.80	22974	1 Anillo y 3 chapas solas oro 7 1/2 grs	33.50
22112	1 Cadena con medalla oro 33 grs	136.00	23004	1 Collar y un anillo oro 17 grs	53.60
22129	1 Cadena con dije, tres anillos oro 12 grs	54.40	23005	1 Esclava, 1 anillo con piedra oro 8 grs	26.80
22137	1 Anillo con piedra oro 1 grs	6.80	23006	1 Anillo con perlita oro 3 grs	13.40
22144	1 Anillo con piedra oro 8 grs	34.00	53007	3 Anillos, 1 medalla oro 5 1/2 grs	20.10
22157	1 Cepillo de hierro	16.32	23008	1 Anillo oro 4 grs y un reloj	40.20
22207	1 Cadena con dije 4 grs	20.40	23015	3 Planchas para ropa	10.72
22235	1 Mesa de noche	20.40	23076	1 Pulsera con dije oro 27 grs	160.80
22243	1 Cepillo	10.88	23097	1 Cámara fotográfica	13.40
22281	1 Cadena con dije oro 22 grs	108.80	23111	1 Caja de taladro	20.10
22326	1 Par de argollones, un anillo oro 4 grs	20.40	23122	1 Anillo oro 14 grs	53.60
22358	3 Planchas	8.16	23123	2 Anillos labrados oro 4 1/2 grs	20.10
22365	1 Cadena con dije oro 4 grs	20.40	23124	1 Par de argollones oro 2 grs	6.70
22389	1 Pulsera, 1 anillo con piedra oro 9 grs	54.40	23129	1 Esclava, un par de chapas oro 5 1/2 grs	26.80
22406	1 Cadena con dije, un par de chapas oro 3 1/2 grs	16.32	23130	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra oro 20 grs	80.40
22441	1 Cadena oro 3 1/2 grs	16.32	23131	1 Cordón con dije, 1 par de argollones oro 15 grs	67.00
22483	1 Pulsera y un anillo oro 8 grs	26.80	23135	1 Anillo con piedra oro 5 grs	26.80
22522	1 Cadena con dije oro 5 1/2 grs	26.80	23136	1 Anillo con piedra, dos botones de cuello oro 5 grs	26.80
22540	1 Marco de sierra con su marco	10.72	23139	2 Cadenas con dije, 3 anillos oro 11 grs	53.60
22556	1 Cadena con dije oro 4 grs	13.40	23149	1 Par de argollones oro 2 grs	10.72
22588	1 Cordón con dije, una cadena con dije oro 12 grs	67.00	23150	1 Anillo con piedra oro 2 grs	8.04
22589	1 Pulsera con dije oro 15 grs	80.40	23183	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra, 1 argolla sola oro 11 grs	53.60
22610	1 SERRUCHO, un martillo	16.08	23269	1 Anillo liso oro 3 1/2 grs	13.40
22655	1 Cadena con dije, 1 anillo, un par de chapas oro 2 1/2 grs y 1 1/2 yds de gabardina	20.10	23293	1 Anillo con piedra oro 5 grs	26.80
22688	3 Cadenas con dijes, 1 pulsera, una esclava, 3 anillos, cuatro chapas solas y un dije oro 17 grs	53.60	23295	1 Cadena con dije oro 7 grs	33.50
22689	2 Anillos oro 13 grs	53.60	23326	1 Reloj marca Ufesa	13.40
22691	1 Reloj de pulso	26.80	23363	1 Leontina con dije oro 59 grs	134.00
22752	1 Cadena con dije oro 18 grs	46.90	23364	3 Cadenas con dije oro 6 grs	46.90
22776	1 Anillo, un dije y dos pares de chapas oro 3 1/2 grs	13.40	23397	2 Pares de chapas oro 2 grs	6.70
22800	1 Reloj de pulso	67.00	23413	1 Par de zapatos para mujer	10.72
22805	2 Anillos oro 4 grs	20.10	23417	1 Anillo, una chapa sola oro 2 grs	8.04
22806	1 Pulsera oro 19 grs	107.20	23464	1 Anillo con piedra oro 9 1/2 grs	46.20
22808	1 Anillo oro 2 grs y un reloj	67.00	23468	1 Paila y dos porras	19.80
22816	1 Anillo oro 2 1/2 grs	8.04	23485	1 Cadena con dije oro 7 1/2 grs	19.80
22817	1 Máquina de coser marca Wilcok	67.00	23499	1 Cadena con dije oro 5 grs	26.40
22864	1 Par de chapas oro 4 1/2 grs	20.10	23572	1 Pulsera y un par de chapas oro 8 grs	39.60
22883	1 Pichel, 6 vasos, 6 copas, 11 vasos, 1 bandeja, 4 dulceritas	26.80	23626	2 Pares de chapas oro 3 1/2 grs	13.20
22884	1 Cadena con dije y dos anillos oro 8 grs	40.20	23706	1 Reloj de bolsillo	52.80
22886	1 Dedal oro 5 1/2 grs	26.80	23725	1 Pulsera con dije oro 17 grs	92.40
22889	2 Anillos con piedra oro 6 grs	26.80	23737	1 Porra y seis vasos	13.20
			23747	2 Anillos con piedra oro 12 grs	26.40
			23759	1 Par de chapas oro 3 grs	13.20
			23813	1 Par de chapas oro 1 1/2 grs	5.28
			23830	1 Anillo oro 4 1/2 grs	19.80
			23836	3 Yds y media de género de algodón	6.60
			23844	1 Esclava y dos anillos oro 13 grs	46.20
			23894	1 Brazaletes oro 8 grs	52.80
			23915	1 Cadena con dije, un par de chapas oro 7 1/2 grs	33.00
			23959	1 Par de chapas oro 1 gr	5.28
			23992	1 Anillo con piedra, un par de chapas oro 4 1/2 grs	19.80
			24000	3 Yds de seda	13.20
			24024	3 Yds de seda	13.20
			24027	1 Medalla oro 5 1/2 grs	26.40
			24049	1 Pulsera oro 10 grs	52.80
			24051	1 Reloj marca Solara	39.60
			24100	1 Cadena con dije, un par de chapas oro 5 1/2 grs	26.40
			24124	1 Cordón con dije oro 12 grs	39.60
			24162	1 Leontina con dije de moneda de cinco dólares oro 36 grs	198.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
24202	1 Cadena con dije oro 3 1/2 grs	19.80	25262	1 Cadena con dije oro 4 grs	26.00
24219	2 Cadenas con dije oro 12 1/2 grs	79.20	25264	1 Cadena con dije oro 4 1/2 grs	19.50
24267	1 Cadena con dije oro 7 grs	26.40	25270	2 Anillo oro 4 grs	15.60
24275	1 Máquina de coser marca Singer	198.00	25279	1 Cajita reloj oro 2 grs	10.40
24302	2 Cordones oro 3 1/2 grs	19.80	25286	1 Medalla oro 6 grs	26.00
24303	2 Anillos, una chapa sola, una llave leontina oro 4 grs	19.80	25303	1 Cadena con dije oro 5 grs	32.53
24316	1 Cadena con dije oro 8 grs	39.60	25312	1 Revólver marca W/S	45.50
24344	1 Reloj marca Rela	26.40	25319	1 Medalla oro 4 grs	19.50
24358	1 Llave universal	6.50	22335	1 Pulsera oro 23 grs	130.00
24363	1 Barra	19.50	25356	1 Cadena con dije oro 5 grs	19.50
24399	1 Máquina para pelar eléctrica	19.50	25370	1 Par de argollones oro 5 grs	26.00
24456	7 Yds de género de algodón	13.00	25372	1 Anillo oro 14 1/2 grs	39.00
24458	1 Máquina de coser marca Wealthy	286.00	25383	1 Par de mancuernillas, con moneda de dos y medio dólar, un prensa corbata oro 15 grs	78.00
24459	5 Yds de seda	13.00	25403	1 Prendedor y 2 dos anillos oro 6 grs	26.00
24464	3 Cadenas con dijes oro 12 grs	65.00	25417	1 Cadena con dije y un anillo oro 7 grs	26.00
24470	1 Cadena con dije de moneda de dos pesos mexicanos 6 1/2 grs	39.00	25418	1 Anillo, un par de argollones, oro 19 grs	65.00
24578	1 Par de chapas, un anillo oro 6 grs	26.00	25423	1 Pulsera, un anillo oro 32 grs	195.00
24594	2 Cadenas con dije oro 17 grs	52.00	25883	2 3/4 yds de gabardina	19.20
24642	1 Dedal oro 2 grs	10.40	26016	4 1/2 yds de casimir	32.00
24643	1 Pulsera con piedra oro 12 grs	19.50	26017	3 Yds de casimir	51.20
24650	1 Par de chapas y un anillo con piedra oro 6 grs	19.50	26041	2 3/4 yds de casimir	32.00
24659	1 Cadena con dije y un anillo con piedra oro 10 grs	52.00	26067	6 Yds de seda, 3 yds organza, 2 yds tela de espejo	38.40
24688	1 Esclava, una cadena con dos dijes oro 4 1/2 grs	13.00	26222	5 Yds de género floreado	12.80
24689	1 Medalla oro 14 1/2 grs	78.00	26255	1 1/2 yds casimir	19.20
24712	1 Reloj marca Senator	26.00	26373	2 Cortes de gabardina y 5 yds de villela	38.40
24715	2 Anillos oro 5 grs	26.00	26522	2 Cortes de 3 yds c/u, 3 yds de lino para mujer	32.00
24754	1 Silla de madera	6.50	26573	3 yds de villela	7.68
24866	2 Cadenas con dije oro 7 grs	32.50	26577	1 Mantel bordado, 3 yds seda, 3 yds de villela	38.40
24874	1 Cadena con 2 dijes oro 2 1/2 grs	13.00	26580	3 Yds de seda	10.24
24875	1 Cadena con dije, un par de chapas oro y dos dijes, oro 6 grs	26.00	26709	3 Cortes de villela, 3 yds de género de galleta	25.20
24925	1 Esclava y un par de chapas oro 3 1/2 grs	15.60	26895	3 Yds de seda	10.08
24926	1 Par de chapas oro 1 1/2 grs	6.50			
24928	1 Anillo con piedra, 1 anillo, un argollón solo y un par de chapas oro 3 1/2 grs	26.00			
24967	1 Cadena con dije, una esclava y un anillo oro 21 grs	104.00			
24970	1 Cadena con dije, 1 par de argollones oro 13 grs	65.00			
24990	7 Yds y tres cuartas de poplín, 2 yds de tafetán, 3 1/2 yds de céfiro de seda	26.00			
25006	1 Cadena con dije y un par de chapas oro 9 grs	32.50			
25007	1 Carrillo	13.00			
25016	1 Pulsera con dije oro 20 grs	130.00			
25018	3 Pares de chapas oro 2 grs	6.50			
25042	1 Soguilla con dije oro 15 grs	65.00			
25048	1 Par de chapas, un anillo con piedra oro 4 1/2 grs	26.00			
25067	1 Cadena con dije oro 12 grs	39.00			
25095	2 Anillos oro 4 grs	19.50			
25099	1 Anillo oro 13 grs	26.00			
25100	2 Serruchos, 1 prensa, una hachita de mano, un martillo de uña	19.50			
25108	1 Cadena con dije oro 2 1/2 grs	13.00			
25127	1 Brazalete oro 5 1/2 grs	32.50			
25160	1 Moneda de un dólar y un par de chapas oro 5 grs	19.50			
25183	1 Reloj de pulso	26.00			
25198	1 Par de argollones oro 6 grs	26.00			
25204	1 Anillo oro 1 grs	5.29			
25208	2 Anillos oro 5 1/2 grs	32.50			
25212	2 Cadenas, 2 anillos con piedra oro 9 grs, un reloj	91.00			
25213	1 Cadena con dije oro 18 grs	91.00			
25220	1 Anillo oro 10 grs	52.00			
25241	1 1/3 yds de gabardina	13.00			
25248	1 Anillo con piedra oro 10 grs	39.00			
25253	1 Pulsera oro 2 grs	13.00			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia de Granada.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9374

Juan Bautista Treminio, solicita título supletorio de una casa situada parte Occidental esta ciudad enclavada en un solar que mide veinte varas frente, veinticinco fondo, limitada Oriente, casa Toribio Mendoza, mediando calle; Occidente, propiedad doctor J. Jesús Aráuz; Norte, casa Tomás Cueva; Sur, Salomón Cruz.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Ciudad Darío, diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro A Valdivia.—Faustino Vallejos, Srío.
Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.

3 1

No. 9376

Baltazara Bárcenas, solicita título supletorio, predio urbano, barrio Subitaba León, que mide y linda: Oriente, treinticinco varas, Sara Salinas; Poniente, cuarenticinco varas, Teodora Cordero—viuda de Hernández; Norte, ochentidos varas, ruinas de Veracruz; Sur, setentisiete varas, mediando calle, Luis Centeno. Hay casa.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Julio mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 9378

Manuel Antonio Zeas, solicita título supletorio un solar urbano situado comarca Chacalapa esta jurisdicción, que tiene cuarenta varas de ancho limita Oriente, por veintisiete y media en el lindero Poniente, por ciento ocho varas de largo en los límites Norte y Sur, cultivado en parte en chagüite guineo cuadrado y arboles frutales. Tiene de poseerlo personalmente desde Enero mil novecientos treinta y seis a la fecha, dentro estos linderos: Oriente, propiedad Chacalapa, callejón en medio; Poniente, propiedad de Asunción Ugarte, río Chacalapa de por medio; Sur, propiedad de María Ugarte; y Norte, propiedad de Asunción Ugarte. Vale ciento cincuenta córdobas. Lo hubo por compra a Rómulo Marcos y Cesérea Ugarte. El terreno es propio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil—Belén, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Las dos de la tarde.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel F. Tordecillas, Srío. 3 1

Nº 9390

Benigno Narváez, solicita título supletorio, finca rústica, terreno propio, treintitrés manzanas, Chacrasca esta jurisdicción, lindante: Oriente, Juan Rafael Narváez; Poniente, José Narváez; Norte, sucesores Roberto Guido; Sur, mediando camino, Jesús Guido.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Junio mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

Nº 9391

Juan Rafael Narváez, solicita título supletorio, lote terreno propio veintisiete manzanas, Chacrasca esta jurisdicción, lindante: Oriente, Ladislao Narváez; Poniente, Benigno Narváez; Norte, sucesores Roberto Guido; Sur, mediando camino, Jesús Guido.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Junio mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

Nº 9389

Julio Aguirre, solicita título supletorio, finca agrícola ciento cuarenta manzanas aproximadamente, terreno propio, comarca Aradito, jurisdicción Santa Rosa del Peñón, dividida en dos lotes lindantes: Oriente, Juan García; Poniente, Agapito Rivera; Norte, una quebrada y Agapito Rivera; Sur, Santia-Urrutia y Desiderio Brenes. Segundo lote linda: Oriente, Higinio Flores, predios del exponente y Felipe Urrutia; Poniente, Eusebio Martínez y Juan García; Norte, mediando camino real, Juan García; Sur, Pilar Aguirre y hermanos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Junio mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

Nº 9440

Margarita Alegría de Salazar, solicita título supletorio solar y casa esta población. Lindante: Oriente, calle en medio José López Sánchez y Pedro Juárez; Occidente, Modesta Mora de Morales; Norte, Amanda Martínez; Sur, Josefina v. de Pérez. Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local.—Nagarote, Agosto primero, mil novecientos cincuentiseis.—Felipe Gallo, Srío. 3 1

Nº 9426

Victoria Rugama, solicita título supletorio, rústica, Telpaneca. Lindando: Norte, propiedad de Josefa Chavarría v. de Falcon; Sur, propiedad de In-

dalecio García; Oriente, propiedades de José León Rivera, Timoteo Rivas, Justa Pastora Centeno; Occidente, propiedad de Josefa Chavarría v. de Falcon, Justa Pastora Centeno.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, Agosto dos, mil novecientos cincuentiseis.—Narváez López.—Ma. T. Ponce R., Sría.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sría. 3 1

Nº 9427

La señora Gerónima Olivas solicita título supletorio mejoras ubicadas Laguna esta jurisdicción dos lotes con las mejoras siguientes: casa habitación sobre horcones largo seis varas cinco y medio ancho, cuatro corredores alrededor, dos y media ancho tejas barro, paredes barro, dentro del cerramiento como de tres manzanas extensión cercos alambre púas piñuelas, contiene pocos palos cafetos cosecheros, lindante: Oriente, predio Eleuterio Olivas; Occidente, predio Desiderio Soza; Norte, propiedad de Abraham Villarreal; Sur, predio de Desiderio Soza. Otro cerramiento mismo paraje cercado con alambre púas, piñuelas como tres manzanas extensión unas pocas matas guineos, cafetos. Linderos: Oriente, propiedad Juan Duarte; Occidente, predio Eleuterio Olivas; Norte, propiedad Carlos Duarte; Sur, predio de Doroteo Olivas.

Interesados oponerse término legal.

Dado Juzgado Local de lo Civil.—Condega, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Peralta G.—Félix P. Carrero E., Srío.

Es conforme.—Félix P. Carrero E., Srío.

Nº 9428

Leonor Hernández Muñoz, solicita título supletorio, rústica, cincuenta manzanas: Oriente, terrenos La Santos y Constantino Ruiz; Poniente, Eusebio Reyes Vivas; Norte, Carlos Rugama; y Sur, La Conformidad.

Quienes tengan derecho que alegar opónganse término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintitrés Julio mil novecientos cincuentiseis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores D., Srío. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 9207

Olin Mathleson Chemical Corporation, con domicilio en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

• Ammo-Phos-Ko

para: Fertilizantes y demás productos de la clase 8. (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9208

The Upjohn Company, del domicilio de la ciudad de Kalamasco, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CORDEX

para: Preparaciones y substancias medicinales y farmacéuticas, particularmente preparaciones para el tratamiento de disturbios hormonales, clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 2209

Radio Corporation of America, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la clase 16 (Ferretería, Plomería, Cañería, Conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos).

Todos los productos comprendidos en la clase 24 (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos).

Todos los productos comprendidos en la clase 29 (Aparatos científicos y de medición).

Todos los productos comprendidos en la clase 35 (Muebles y tapicería).

Todos los productos comprendidos en la clase 37 (Aparatos de calefacción, iluminación y ventilación (excluyendo los eléctricos) y

Todos los productos comprendidos en la clase 39 (Instrumentos musicales y accesorios).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez, Oficial Mayor. 3 1

Nº 9210

King Research, Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

DANDRICIDE

generalmente puesta en una etiqueta plateada en letras rojas y negras

para: PREPARACIONES PREVENTIVAS Y DESTRUCTIVAS DE LA CASPA, CLASE 9, (PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9211

Whitehall Pharmaceutical Company, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

Bio-Dyne

para: Supositorios y ungüentos medicinales, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N. trece de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9212

«Superball»—Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

Superball



para: Todos los productos comprendidos en la clase 25, (Juegos, Juguetes, y artículos para deportes), particularmente incluyendo, Pelotas para juegos de Fútbol, Rugby y otros juegos deportivos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9460

Raúl Lacayo Montealegre, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TIBURON

para: Aguardiente, rones, vinos y productos similares, (Clase 32), Licores alcohólicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9461

Raúl Lacayo Montealegre, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“LEON ROJO”

para: Aguardientes, rones, vinos y productos similares, (Clase 52), Licores alcohólicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

CITACION

Nº. 9532

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad denominada «Nicaragua Sugar Estates Ltd.», cito a los señores accionistas de dicha Sociedad para la Junta General Ordinaria, la cual, de conformidad con los Estatutos y por disposición de la Directiva, tendrá verificativo no a las once de la mañana del veinticinco del corriente, sino a la misma hora del treinta de este mismo mes de Agosto en curso, en el local de las Oficinas de la Empresa, situadas en la primera calle sur de esta ciudad de Granada.

Granada, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Dionisio Cuadra Benard
Secretario.

AVISO

No. 9423

Está listo para ser pagado el dividendo del Semestre que finalizó el 15 de Julio del corriente año, pueden presentarse a cobrarlo personalmente o recomendar quien lo reciba.

Managua, 15 de Agosto de 1956.

Julio Lalinde,

Liquidador «Editorial Católica, S. A.»

3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 9465

Agenor Rosales Lanuza, domicilio Limay, presentóse este Juzgado, solicitando declárese heredero su padre Federico Rosales Hernández, unión sus hermanos doctor Gilberto Rosales, doctor Humberto Rosales, hijos ilegítimos y los hijos legítimos Francisco Federico Adalberto y María Mercedes Rosales y la cónyuge sobreviviente Celia Rivera viuda de Rosales; los bienes son: veinticinco manzanas sitio San Bernardo Cacala, lindante: oriente, predio sucesores Pedro Tercero; poniente, Silverio Espinoza; norte, Arturo Mantilla; sur, sucesión Cipriano Calderón; derecho terreno dos manzanas sitio El Pencal, jurisdicción Limay, lindante; oriente, Altura del Chorro; poniente, Altura del Capitán; norte, Montaña Pire; sur, Cacala; ciento veintiuna manzana siete mil cincuenta varas cuadradas, lote terreno propio, paraje Los Arados, lindante: oriente, Montaña Pire; oeste, Cacala; norte, El Pencal; sur, Manuel Alegría; casa habitación ubicada pueblo Limay, lindante: oriente, Micaela Bucardo; occidente, Mateo Castellón, calle enmedio; norte, Guadalupe Llanes, calle enmedio; sur, Santiago Morales; casa sitio Cacala, jurisdicción Limay, lindante: oriente, Juan José Suárez, río enmedio; occidente, Germán Montalván; norte, Cipriano Calderón; sur, camino Limay; predio diez manzanas, hacia norte, pueblo Limay, lindante: oriente, Adán Murillo, camino enmedio; occidente: riachuelo; norte, Eligio Vindel; sur, Coronado Vindel; predio cuatro manzanas inmediaciones Limay, lindante: oriente, Cipriano Calderón, mediando camino; poniente, carretera León; norte, Martiña v. Cárcamo; sur, Anastasia v. Castellón; predio treinticinco manzanas, lindante: norte y occidente, Ernestina de Rosales y otros; occidente, Juan Castellón y otros; sur, Marcelino Cruz y otros; ciento veintiocho manzanas sitio San Bernardo Cacala, lindante: oriente, Montaña Pire; occidente, San Juan Tranqueras; norte, El Carrizal y Colorado; sur, Apasopo y río Cacala; casa ubicada pueblo Limay, lindante: oriente, Antonio Cruz; poniente, Ramón González; norte, Audilio Espinosa; sur, Capilla Evangélica; mitad predio doscientas manzanas sitio San Bernardo Cacala, lindante: oriente, El Regadio; occidente, caserío Colocondo; norte, Ma-

nuel Alegría; sur, Casimiro y Leonardo Castellón y otros.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.— A. Ramírez B.— Calixto Gutiérrez B., Srío. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 233

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados José Guillén, Máximo Guillén, Cándido Guillén, de calidades desconocidas en autos y del domicilio de la comarca Quisaura, jurisdicción de Camoapa, para que en el término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menso graves en la persona de Zoila Brenes, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca Quisaura, jurisdicción; bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en sus contra, surtan los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srío. 1

No 232

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Santos Sánchez, de calidades desconocidas en autos y de esta jurisdicción, por el delito de lesiones en la persona de Catalina Cantillano, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Las Cañitas, de esta jurisdicción, y por el delito de lesiones graves en la persona de Petrona Polando, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Las Cañitas de esta jurisdicción, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srío. 1